

IV. CONCLUSIONES

1. El derecho constitucional de acceso a la información no es absoluto, sino que tiene límites que deben establecerse en la Ley y resultar adecuados y proporcionales.
2. El artículo 69 del Código Fiscal de la Federación establece la obligación de reserva absoluta en lo concerniente a la información tributaria del contribuyente (secreto fiscal).
3. El secreto fiscal está considerado como información reservada hasta por doce años.
4. La reserva de información considerada por la ley como secreto fiscal no es permanente, sino temporal, dado que transcurrido el plazo de hasta doce años se desclasificará la información protegida bajo ese secreto.

5. El secreto fiscal de hasta doce años no puede renovarse automáticamente, en razón de las causas que originaron este hecho, toda vez que de ser así, invariablemente se prolongaría indefinidamente su carácter de información reservada, petrificándose y haciéndose inaccesible para los gobernados.